



"2023-40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2758/23

USHUAIA, 03 NOV. 2023

VISTO el expediente MS-E-40776-2023 del registro de esta Gobernación y la Ley Provincial N° 1425, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el visto se tramita la reglamentación de la Ley Provincial N° 1425.

Que en nuestro país y a nivel regional, la Psicología Social está presente en gran parte de las áreas de estudio y fue instalada como disciplina, a partir del año 1986 con la creación de la primera Escuela de Psicología Social.

Que respecto del ejercicio profesional de la Psicología Social, en la actualidad existen establecimientos que dictan el estudio de la carrera propiciada por Resolución N° 992/23 y su modificatoria, del Ministerio de Educación de la Nación y que permite alcanzar el título habilitante de Operador en Psicología Social.

Que por su parte la Dirección Nacional de Enseñanza Privada ha incorporado a la Psicología Social a la enseñanza oficial mediante Disposición N° 1698/93 reconociendo oficialmente el título de Operador en Psicología Social.

Que con fecha ocho (08) de septiembre de 2022 fue sancionada la Ley Provincial N° 1425, la que tiene por objeto regular el ejercicio profesional de los Técnicos Superiores y Operadores de la Psicología Social en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que la citada normativa ha sido promulgada en fecha 21 (veintiuno) de septiembre de 2022, mediante el Decreto Provincial N.° 2434/22.

Que la norma a reglamentar, en su artículo 4°, establece que los profesionales Técnicos Superiores y Operadores de la Psicología Social están sujetos a las incumbencias que se desprendan del título y su ejercicio importa e implica una actividad profesional coordinada a sus funciones, derechos y obligaciones.

Que asimismo, la Ley establece que los profesionales Técnicos Superiores y Operadores de la Psicología Social consignados en el artículo 2° de la ley, pueden ejercer su actividad autónoma en forma individual o integrando equipos de trabajo unidisciplinarios, interdisciplinarios o transdisciplinarios, en forma privada como así también en instituciones públicas o privadas que requieran sus servicios.

Que es necesario promover y preservar la salud de la población por medio del control y regulación efectiva de la práctica de la profesión de los Técnicos Superiores y Operadores de la Psicología Social o título equivalente de igual grado reconocido, conforme a las incumbencias de los mismos.

Que con éste propósito, surge la necesidad de reglamentar la norma que regula dicha

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.CyR. - S.G.LyT

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

"2023-40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

112...

actividad profesional, atendiendo así a su implementación.

Que es facultad del Poder Ejecutivo reglamentar las disposiciones contenidas en el referido texto legal, a efectos de dotarlo de definiciones y normas claras para su adecuada instrumentación en todo el territorio de la Provincia.

Que ha tomado la debida intervención el servicio jurídico correspondiente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

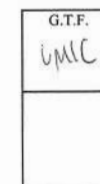
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la reglamentación de la Ley Provincial N° 1425, la que tiene por objeto regular el ejercicio profesional de los Técnicos Superiores y Operadores de la Psicología Social en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y que como Anexo I forma parte del presente. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°. Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 2758/23



Dra. Judit DI CASGLIO
Ministra
MINISTERIO DE SALUD

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.CyR. - S.G.LyT

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



"2023-40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO I DECRETO N° 2758/23

REGLAMENTACIÓN DE LEY PROVINCIAL N° 1425.

EJERCICIO PROFESIONAL DE TÉCNICOS SUPERIORES
Y OPERADORES DE LA PSICOLOGÍA SOCIAL: REGULACIÓN

ARTÍCULO 1°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 3°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 4°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 5°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 7°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9°.- Sin reglamentar.

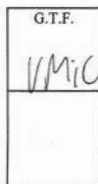
ARTÍCULO 10.- Los Técnicos Superiores y Operadores de la Psicología Social, debidamente habilitados para el ejercicio de la profesión, deberán para ello, ser matriculados ante las Direcciones de Fiscalización Sanitaria Zonas Norte y Sur o las que en el futuro las reemplacen, e incorporados en el Registro Único de Profesionales, Técnicos y Auxiliares de la Salud de la provincia, creado por la Resolución M.S. N° 1097/2021 o normativa que la reemplace en un futuro.

ARTÍCULO 11.- Para el ejercicio de la profesión de Técnicos Superiores y Operadores de la Psicología Social, se deberá acreditar fehacientemente, al menos uno (1) de los títulos de formación habilitantes contemplados en los incisos a) al e), del artículo 11 de la Ley Provincial N° 1425.

ARTÍCULO 12.- La autoridad competente, a través de las Direcciones de Fiscalización Sanitaria, Zona Norte o Sur, según corresponda, ejercerá el control y cumplimiento de las normas establecidas para el ejercicio profesional de los Técnicos Superiores y Operadores de la Psicología Social dentro del marco de regulación establecido en la jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 13.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud, a través de las Direcciones de Fiscalización Sanitaria Zona Norte y Sur o las que en el futuro las reemplacen, y será la encargada de controlar y regular el ejercicio de la actividad profesional de los Técnicos Superiores y Operadores de la Psicología Social, en su ámbito de su desarrollo, público o privado, y con autoridad para sancionar las infracciones en las que se incurran sobre la presente Ley, y/o aquellas infracciones vinculadas a la Ley Nacional N° 17132, aplicando supletoriamente lo establecido en Resolución M.S. N° 231/2021 o normativa que la reemplace en un futuro.

ARTÍCULO 14°.- Sin reglamentar



Dra. Judith SIGLIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.LyT

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"